



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 10 JUL 2018

E-004 185

Señor

Jaime Eduardo García Carosmo

Representante Legal

PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.

Calle 11 # 82-01 Piso 7 Centro de Negocios Andino

Bogotá D.C.

Ref. Auto N°

00000960

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



619-7-18
L4
P0
5-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3.

Que en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14. del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Así las cosas, mediante escrito radicado bajo el No. 00005646 del 15 de junio de 2018, el Señor Jaime Eduardo García Carcamo, en calidad de Representante Legal de la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5; presentó ante

Jane

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S."

esta Corporación, para su revisión, el *"Plan de Contingencia, Emergencias y evacuación de la Planta de Abastecimiento Combustible Baranoa, la cual se encuentra ubicada en la Finca San Blas Rural-Via al municipio de Malambo- departamento del Atlántico, cuya actividad económica es la venta, comercialización, exportación, refinación, almacenamiento, suministro y/o distribución de combustible derivado del petróleo"* Con el mismo propósito allegó la siguiente información y/o documentación:

- Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas en medio físico y magnético
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Es de anotar que, según la descripción de la solicitud, la Estación de Servicio, realiza las actividades de recibo de combustible, inventario de combustibles, suministro y venta de combustibles líquidos, mantenimiento de equipos, lavado de islas, limpieza y mantenimiento del aspecto físico de la planta, labores administrativas y manejo de residuos, así mismo se señala que se cuenta con 9 tanques de almacenamiento de combustible (Gasolina corriente, Gasolina extra o Premium, Diesel, Biodiesel, Etanol).

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Plan de Contingencias presentado por la empresa **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.497.906-5, cuenta con:

1. Introducción;
2. Justificación;
3. Objetivos; (General y Específicos)
4. Alcance;
5. Contenido (identificación y actividades de la empresa, cobertura geográfica del plan, ruta de transporte, ruta alternativa, conformación técnica y comando de incidentes, análisis y evaluación de riesgos, identificación y valoración de impactos asociados a riesgos, criterios de evaluación, importancia ambiental, priorización de escenarios, puntos críticos, esquema organizacional de atención, plan de acción, acciones de respuesta por niveles de activación, recomendaciones de seguridad, procedimientos para la atención de emergencias, reporte del evento, estructura de informe inicial del evento, evaluación del derrame, medidas de manejo ambiental, plan de evidencias del cumplimiento, sustancias manejadas, vehículos para el transporte, recursos del plan, recursos humanos, formación y entrenamiento, recursos físicos, programa de capacitación, certificación y certificaciones, implementación del plan, implantación y divulgación, mantenimiento del plan (seguimiento y evaluación), plan informático, contacto de la empresa, directorio de entidades del estado, presentación de informes a autoridades ambientales competentes).

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de revisión del *"Plan de Contingencia para Manejo de Residuos Peligrosos, derivados de hidrocarburos"*. Presentado por la empresa **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.497.906-5; teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S."

Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que la Resolución N° 1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señaló: "Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de mas de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos y sustancia nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010". Subrayado fuera del texto.

Que el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adoptó los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, contenidos en el anexo 1 de la mencionada Resolución, a saber:

ANEXO 1:

1. Introducción
2. Justificación;
3. Objetivos;
4. Alcance;
5. Contenido
 - 5.1 Identificación general del usuario.
 - 5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.
 - 5.3 Descripción de la ocupación.
 - 5.4 Características de las instalaciones.
 - 5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
 - 5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.
 - 5.7 Análisis o evaluación del riesgo.
 - 5.8 Priorización de escenarios.
 - 5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.
 - 5.10 Medidas de intervención.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S."

- 5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.
- 5.12 Planes de acción.
- 5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.
- 5.14 Programa de capacitación.
- 5.15 Implementación.

Que por lo anterior y a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad admite la solicitud presentada y procederá a realizar una **revisión** de la documentación radicada con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible del medio ambiente y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una emergencia.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzar de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el Plan de Contingencias.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011 Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S."

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 39. Plan de contingencias, usuarios de menor impacto.

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencias - Menor Impacto	\$2.670.813

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5 y representada legalmente por el Señor Jaime Eduardo García Carcamo, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, consistente en la revisión del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, en el desarrollo de la actividad de almacenamiento de combustible líquido derivados del petróleo y demás correspondiente a la planta de Abastecimiento Combustible Baranoa-Atlántico.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5; previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$2.670.813) por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit. 900.497.906-5; deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia de la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

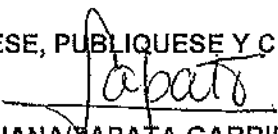
CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 JUL. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir.

Proyectó: M. Jaborde Ponce Abogada- Contratista/Supervisor: Odair Mejía